

CONSTANCIA SECRETARIAL. Febrero 5 de 2021. Señora Juez, correspondió a este despacho la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 109

RADICADO: 2021-00004-00

PROCESO: Pertenencia

DEMANDANTE: MARIO MARIN GOMEZ

DEMANDADA: LUZ HELENA MARIN GOMEZ Y OTROS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. Debe allegarse el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, expedido por el I.G.A.C. (numeral 4. del artículo 26 del Código General del Proceso).
2. Debe indicarse el número de identificación de las partes y del apoderado.
3. Se debe indicar el correo electrónico de los testigos.
4. Debe allegarse el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la demanda, debidamente actualizado.
5. Debe arrimarse copia de la escritura pública No. 5.957 del 21 de diciembre de 2004, donde aparecen los linderos del inmueble objeto de la usucapión.
6. Tanto las facturas de impuesto predial como de valorización deben allegarse

de manera completa, además tienen constancias de pago que no coinciden con el período facturado.

7. La dirección del inmueble indicada en la demanda no coincide con la que aparece en las facturas de impuesto predial. En caso de que al inmueble se le hubiera cambiado la nomenclatura, debe allegarse constancia de Planeación Municipal, en la que se indique el referido cambio de nomenclatura.
8. Debe allegarse poder para demandar.
9. En el acápite de las pruebas documentales se citan documentos que no se aportan con la demanda, tales como contratos de arrendamiento y denuncia penal en contra de la accionada.
10. En el hecho sexto de la demanda se debe indicar qué clase de mejoras realizó el accionante en el predio objeto de la pertenencia y en qué fechas.

Así mismo, debe señalar el nombre de las personas a las que le alquiló el inmueble y en qué periodos.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado en el citado artículo.

**NOTIFÍQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 017 del 08 DE FEBRERO DE 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14286d3f55eb4b83aee9e9dcd84d015902180c23128ebd0d31bf05f1a89d104**

Documento generado en 05/02/2021 04:06:20 PM